

Constancia Secretarial: Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2020.
Al Despacho del señor Juez informando que se cometió un error en el auto que antecede toda vez que se decretó el embargo de remanentes siendo lo correcto embargo de un crédito. Sírvase proveer,

(original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Rdo.: 2019-00037-00

Puerto Boyacá, Boyacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Revisado el proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **HÉCTOR FABIO OSPINA** contra **MANUEL EURIPIDES MOSQUERA HURTADO**, se advierte que se cometió un error en el auto que antecede, toda vez que en decretó la medida de embargo de remanentes dentro del asunto siendo lo correcto el embargo de crédito.

Así las cosas, en aplicación del inciso final del Artículo 286 del Código General del Proceso, es necesario corregir la providencia citada, la cual quedara así:

«...

Por ser procedente se accede a la solicitud de embargo de crédito para el proceso radicado con el No. 15-572-40-89-003-2011-00170-00 tramitado ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá.»

El resto de la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por Estado: El presente auto se notifica por estado electrónico Nro._076 del 24 de septiembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA